

ORDENANZA N° 4944

Puerto Madryn, 9 de octubre de 2003.

VISTO:

La Ordenanza N° 45/ 82, Capítulo 1, Artículo 1° “Objeto, término, y área”, que establece la concesión de la prestación del servicio público de provisión de agua dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Puerto Madryn.

La Ley Provincial 4948/02 y Decreto Provincial 1717/02, que amplía el Ejido Municipal de Puerto Madryn.

La Ley Provincial 5003/03 que declara la emergencia hídrica para el Valle Inferior del Río Chubut, y en su Artículo 5° establece como autoridad de aplicación en la captación del Río Chubut, la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Provincia.

La Carta Orgánica Municipal que otorga al Municipio jurisdicción sobre el Río Chubut, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 45/82, no establece al concesionario capacidades mínimas de reserva de agua durante la operación del servicio.

Que las reservas públicas actuales son deficitarias en relación con los parámetros internacionales en al materia, que establecen una reserva mínima igual al consumo diario promedio de la ciudad.

Que de acuerdo al actual sistema de manejo del Río Chubut, las situaciones de criticidad en la toma de agua a poblaciones son inevitables, llevando a la previsibilidad de la alerta hídrica en vigencia.

Que el crecimiento poblacional con su consecuente incremento de unidades habitacionales, y la instalación de nuevos establecimientos comerciales e industriales, necesitan como contrapartida la planificación de los servicios públicos.

Que la Municipalidad de Puerto Madryn, según Ordenanza N° 45/82 Artículo 3° “Facultades”, ejerce la condición de Autoridades de Aplicación del Servicio de Agua Potable.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1°: El concesionario del Servicio Público de Agua Potable debe garantizar una reserva mínima diaria equivalente al 75% de las reservas públicas existentes en la actualidad y de aquellas que se creen en el futuro.

Artículo 2°: Cuando las reservas públicas de agua potable de la ciudad se encuentren en el mínimo establecido en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, el sistema de distribución de agua potable debe dejar de funcionar por criterio de demanda, equiparando los caudales de ingreso y egreso de las reservas.

Artículo 3°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.